

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 20 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.090

Según me comunica el alcalde de Añora en oficio fecha 3 del actual, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido las siguientes caballerías: Una yegua, torda, vinosa, de 14 a 16 años, alzada 1'45, hierro V-2 nalga izquierda, con cicatrices en ambas orejas y preñada; una mula, roja, tres años, alzada 1'48, hierro V-2 nalga izquierda, raya de mulo cruzada, cabos oscuros y bociclara; y una pottira, alazana, tostado oscuro, de 15 meses, alzada 1'41, hierro V-2 nalga izquierda, cordón frente corrido, prolongado y bebe con los dos y calzada mano izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 7 de Agosto de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular núm. 3.091

Según me comunica el alcalde de Santa Eufemia en oficio fecha 31 del mes último, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un mulo, capón, de 10 a 12 años de edad, de alzada 1'41, pelitorado claro, cabos pos-

teriores más oscuros, hierro Fénix Agrícola cadera izquierda, letra V del hierro y el número confuso, buena conformación y descalzo de las posteriores.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 7 de Agosto de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Núm. 3.092

Según me comunica el alcalde de San Sebastián de los Ballesteros en oficio fecha 4 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una cerda, de unas cinco arrobas de peso, negra, pelona, con el pie izquierdo tronchado y las dos orejas rajadas.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 7 de Agosto de 1931.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.076

Mes de Julio de 1931

Distribución de fondos para satis-

facer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 5.087'51 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.166'66.

Artículo 3.º Deudas, 10.290'97.

Artículo 5.º Pensiones, 12.681'39.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 250'00.

Total por capítulo, 29.715'28 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 816'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.875'00.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 166'66.

Total por capítulo, 2.858'32 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 1.666'66.

Total por capítulo, 1.666'66 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de Recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impues-

tos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.916'66.

Total por capítulo, 3.916'66 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 21.722'21.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 14.979'16.

3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 625'00.

4.º Gastos generales de la Corporación, 5.166'66.

Total por capítulo, 42.493'03 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

Total por capítulo, 833'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.500'00.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 20.476'45.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 62.043'13.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 45.489'28.

Artículo 5.º Dementes, 25.096'13.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 19.987'45.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 291'66.

Total por capítulo, 173.884'10.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 41'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 175'00.

Total por capítulo, 216'66 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.716'66.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 3.728'11.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de Sordomudos y Ciegos, 1.000'00.

Artículo 8.º Escuelas profesionales, 166'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 764'82.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 7.463'47.

Total por capítulo, 15.193'88 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 616'50.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 31.932'54.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 13.700'00.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 13.447'91.

Total por capítulo, 59.696'95 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 250'00 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 37.825'00.

Total por capítulo, 37.825'00 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 8.750'00.

Total por capítulo, 9.125'00 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Total por capítulo, 1.269'46 pesetas.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 210.583'33.

Total por capítulo, 210.583'33 pesetas.

Total general, 589.527'66 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientas ochenta y nueve mil quinientas veinte y siete pesetas con sesenta y seis céntimos.—V, S. no obstante acordada.

—Córdoba 30 de Junio de 1931.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación.—El Presidente. José Guerra Lozano.—Rubricado.—Sesión de 28 de Julio 1931.—La Comisión Gestora de esta Diputación, previa declaración de urgencia, acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente.—José Guerra Lozano. El Secretario.—Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente.—José Guerra Lozano.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Diputación provincial de Córdoba.—Entrada.—31 Julio 1931.—Folio 311 número 5.543.—Secretaría.—Registro General.—Es copia: Rafael Gómez.

Comité Paritario Interlocal de Industrias Químicas de Córdoba

Núm. 3.048

Don Eliseo Mariblanca García, Presidente del Comité Paritario Interlocal de Industrias Químicas (Sección de Laboratorios) de Córdoba.

Hago saber: Que el pleno de este Comité, en sesión celebrada el día 29 de Julio último, aprobó por unanimidad las siguientes bases para el contrato de trabajos de los obreros de las fábricas de jabón de esta localidad.

BASES

1.ª El salario mínimo será de nueve pesetas para los maestros, siete pesetas cincuenta céntimos para los oficiales y seis pesetas para los peones.

2.ª Las horas extraordinarias se pagarán con un aumento del 25 por ciento y el descanso dominical será obligatorio.

3.ª Ningún obrero podrá ser despedido por falta de producción y si sobrara personal en cualquier época del año alternarán los obreros en el trabajo.

4.ª Todo obrero tendrá derecho a cobrar en caso de enfermedad media semana, si la falta de asistencia al trabajo no excede de quince días; una semana por el primer mes completo y media semana por el segundo.

5.ª Ninguna plaza vacante por enfermedad del obrero podrá cubrirse definitivamente hasta transcurrido el segundo mes de su enfermedad.

6.ª Cuando por aumento de producción los patronos necesiten más personal del ordinario podrán admitir libremente aquellos obreros del oficio que se encuentren parados.

7.ª No podrán ser admitidos en ninguna fábrica los obreros que no estén inscritos previamente en la Bolsa del Comité.

8.ª Estas bases tendrán de duración dos años, a partir de la fecha de aprobación por la Superioridad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 49 del Real De-

creto Ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926 (texto refundido).

Córdoba 3 de Agosto de 1931.—Eliseo Mariblanca.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

A V I S O

Núm. 3.066

Por el presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que por esta Delegación de Hacienda se ha señalado el pago de las cantidades que también se citan como participación de aquellos en el impuesto de referencia, por el primer semestre del ejercicio en curso, advirtiéndoles que el plazo para hacerlas efectivas es el de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL el presente «Aviso», reintegrándose al Tesoro las que no lo sean de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Rentas Públicas en su circular fecha 15 de Diciembre de 1930.

Ayuntamientos	Pesetas
Córdoba.....	76.593'75
Aguilar de la Frontera.....	2.636'25
Alcaracejos.....	855'
Almodóvar del Río.....	855'
Baena.....	9.547'50
Benamejí.....	1.140'
Bujalance.....	7.766'25
Cabra.....	7.125'
Cañete de las Torres.....	2.280'
Carcabuey.....	3.063'75
Castro del Río.....	4.987'50
Doña Mencía.....	1.923'75
Dos Torres.....	1.068'75
Espejo.....	1.353'75
Fernán-Núñez.....	570'
Fuente Obejuna.....	3.705'
Granjuela.....	142'50
Hinojosa del Duque.....	2.921'25
Lucena.....	10.901'25
Luque.....	427'50
Montoro.....	6.056'25
Moriles.....	641'25
Montilla.....	7.623'75
Nueva Carteya.....	1.710'
Pedro Abad.....	1.923'75
Posadas.....	2.280'
Peñarroya.....	4.987'50
Priego.....	10.545'
Puente Genil.....	8.763'75
La Rambla.....	2.066'25
Rute.....	6.840'
Villa del Río.....	3.562'50
Villaviciosa.....	997'50
Total.....	197.861'25

Córdoba 5 de Agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS-CONSTRUCCION
Núm. 3.045

Hasta las trece horas del día 24 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Posadas a La Rambla cuyo presupuesto asciende a pesetas 218.990'61 debiendo quedar terminadas en el plazo de 14 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 6.569'72 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento el día 29 de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid 27 de Julio de 1931.—El Director general, José Salmerón.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 3.010

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir en nombre de don Rafael Herrera Diaz Morales y otros contra acuerdo del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba fecha 17 de Mayo último por el que se resolvió fallar definitivamente las cuentas municipales correspondientes.

res a los años 1911 a 1922-23, inclusive, declarando a los recurrentes responsables a la cantidad de 967'32 pesetas por lo que respecta al año 1932; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente accidental, Aranda.

Núm. 3.011

El Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir en nombre de don Francisco Flores Navarro, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba fecha 17 de Mayo último por el que resolvió fallar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años 1911 a 1922-23, inclusive, declarando al recurrente responsable de la cantidad de 1361'02 pesetas por lo que respecta al año 1912; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Junio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente accidental, Aranda.

Núm. 3.012

El Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir en nombre de don Francisco Flores Navarro, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba fecha 17 de Mayo último por el que resolvió fallar definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los años 1911 a 1922-23, inclusive, declarando al recurrente responsable de la cantidad de 361'42 pesetas por lo que respecta al año 1913; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 28 de Julio de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente accidental, Aranda.

Junta Provincial del Censo Electoral DE CORDOBA

Elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes

Circular número 2.551

VILLANUEVA DEL DUQUE

Distrito primero.—Sección primera
El Presidente, Adjuntos e Interven-

tores de la Mesa electoral de expresada sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio ha dado el resultado siguiente:

Don Juan Díaz del Moral, 234.
— Francisco Azorin Izquierdo, 234.
— Wenceslao Carrillo, 230.
— Vicente Hernández Rizo, 230.
— Francisco Zafra Contreras, 228.
— Martín Sanz Díez, 228.
— Juan Moran Bayo, 228.
— Gabriel Morón, 226.
— Antonio Jaén Morente, 89.
— Ramón Carreras Pons, 89.
— José Luna Gañán, 88.
— Rafael Delgado Benítez, 87.
— Rafael Sánchez-Guerra 83.
— Manuel Ruiz Maya, 66.
— Blas Infante Pérez, 52.
— José M. Gallegos Rocafull, 25.
— José Medina Togores, 24.
— Antonio Porras, 15.
— Ramón Rubio Vicente, 82.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva del Duque a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, J. Manuel Ramos—Los Adjuntos, Antonio Sánchez y Francisco Martín,

Sección segunda

Don Francisco Azorin, 144.
— Juan Díaz del Moral 143.
— Wenceslao Carrillo, 143.
— Juan Morán Bayo, 143.
— Francisco Zafra, 143.
— Vicente Hernández Rizo, 142.
— Martín Sanz Díez, 142.
— Gabriel Morón Díez, 140.
— Ramón Carreras Pons, 64.
— Antonio Jaén Morente, 62.
— Rafael Sánchez Guerra, 61.
— Rafael Delgado Benítez, 61.
— José Luna Gañán, 61.
— Ramón Rubio Vicente, 54.
— José M. Gallegos Rocafull, 41.
— José Medina Togores, 36.
— Manuel Ruiz Maya, 33.
— Blas Infante Pérez, 23.
— Antonio Porras, 9.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la pre-

sente en Villanueva del Duque a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, F. Navarro.—Los Adjuntos, Francisco Moreno y Antonio Muñoz.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Juan Diaz del Moral, 191 votos.
— Francisco Azorin Izquierdo, 291.
— Wenceslao Carrillo, 291.
— Vicente Hernández, 289.
— Francisco Zafra, 289.
— Juan Morán Bayo, 289.
— Martín Sanz Díez, 290.
— Gabriel Morón Díaz, 288.
— Antonio Jaén Morente, 58.
— Ramón Carreras Pons, 58.
— Rafael Sánchez Guerra, 58.
— Rafael Delgado Benítez, 57.
— José Luna Gañán, 56.
— Ramón Rubio Vicente, 55.
— Manuel Ruiz Maya, 50.

— Blás Infante Pérez, 39.
— José M. Gallegos Rocafull, 12.
— José Medina Togores, 9.
— Antonio Porras Márquez, 4.

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos libramos la presente en Villanueva del Duque veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Rafael Velazquez.—Los Adjuntos, Vicente Martín y Francisco Caballero.

Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 240 votos.
— Francisco Azorin Izquierdo, 242.
— Wenceslao Carrillo, 242.
— Vicente Hernández, 242.
— Francisco Zafra Contreras, 242.
— Juan Morán Bayo, 242.
— Martín Sanz Díez, 242.
— Gabriel Morón, 242.
— Rafael Sanchez Guerra, 70.
— Ramón Carreras Pons, 69.
— Rafael Delgado Benítez, 70.
— Antonio Jaén Morente, 71.
— José Luna Gañán, 70.
— Ramón Rubio Vicente, 77.
— José M. Gallegos Rocafull, 27.
— José Medina, 28.
— Manuel Ruiz Maya, 56.
— Blás Infante Pérez, 46.
— Antonio Porras Marquez, 5.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva del Duque veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Juan José Mansilla.—Los Adjuntos, Tomás Moreno Andrés Salado.

VILLANUEVA DEL REY

Distrito primero.—Sección única

El Presidente, Adjuntos e Intervenores de la mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don José Luna Gañán, 193 votos.
— Ramón Rubio Vicente, 193.
— Manuel Ruiz Maya, 193.
— Ramón Carreras, 193.
— Blas Infante Pérez, 193.
— Juan Diaz del Moral, 185.
— Wenceslao Carrillo, 185.
— Vicente Hernández Rizo, 185.
— Francisco Azorin Izquierdo, 185.
— Francisco Zafra Contreras, 185.
— Juan Morán Bayo, 185.
— Martín Sanz Díez, 185.
— Gabriel Morón, 185.
— Antonio Jaén Morente, 159.
— Rafael Sánchez-Guerra, 157.
— Rafael Delgado Benítez, 157.
— José Medina Togores, 39.
— José M. Gallegos Rocafull, 39.
— Alfonso Porras Rubio, 39.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva del Rey a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, F. Ramírez.—Los Adjuntos, Orencio Cabezas y Juan Bejarano.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 117.
— Francisco Azorin Izquierdo, 116.
— Wenceslao Carrillo, 116.
— Vicente Hernández Rizo, 116.
— Francisco Zafra Contreras, 116.
— Juan Morán Bayo, 116.
— Martín Sanz Díez, 116.
— Gabriel Morón, 116.
— Ramón Carreras Pons, 111.
— Ramón Rubio Vicente, 111.
— José Luna Gañán, 111.
— Blas Infante Pérez, 110.
— Manuel Ruiz Maya, 110.
— José Medina Togores, 34.
— José M. Gallegos Rocafull, 34.
— Alfonso Porras Rubio, 34.
— Rafael Sanchez Guerra, 77.
— Antonio Jaén Morente, 77.
— Rafael Delgado Benítez, 77.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva del Rey a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Fuentes.—Los Adjuntos, José P. Rubio y Julio Redondo.

Sección segunda

— Juan Diaz del Moral, 252.
— Francisco Azorin Izquierdo, 152.
— Wenceslao Carrillo, 152.
— Vicente Hernández Rizo, 152.
— Francisco Zafra Contreras, 152.
— Juan Morán Bayo, 152.
— Martín Sanz Díez, 152.
— Gabriel Morón, 152.
— José Luna Gañán, 83.
— Ramón Rubio Vicente, 83.
— Manuel Ruiz Maya, 83.
— Ramón Carreras Pons, 83.
— Blas Infante, 83.
— Antonio Jaén Morente, 60.
— Rafael Delgado Benítez, 60.
— Rafael Sánchez-Guerra, 60.
— José Medina Togores, 23.
— José M. Gallegos Rocafull, 23.
— Alfonso Porras Rubio, 23.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villanueva del Rey a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, José Montero.—Los adjuntos, Manuel Cabrera y Antonio César.

VILLARALTO

Distrito primero.—Sección única

El Presidente, Adjuntos e Intervenores de la mesa electoral de la expresada sección.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Juan Díaz del Moral, 197.
— Francisco Azorin Izquierdo, 199.
— Wenceslao Carrillo, 197.
— Vicente Hernández Rizo, 197.
— Francisco Zafra Contreras, 197.
— Juan Morán Bayo, 198.
— Martín Sanz Díez, 197.
— Gabriel Morón, 197.
— José M. Gallego Rocafull, 30.
— José Medina Togores, 30.
— Manuel Ruiz Maya, 52.

Don Antonio Jaén Morente, 49.
 — Ramón Carreras Pons, 49.
 — Rafael Delgado Benítez, 47.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 48.
 — Antonio Porrás Márquez, 28.
 — Blas Infante Pérez, 21.
 — José Luna Gañán, 23.
 — Ramón Rubio Vicente, 23.
 — Federico Fernández, 2.
 — José Bullejos Sánchez, 1.
 — Manuel Adame Misa, 1.
 — Ramón Casanellas, 1.
 — Manuel Roldán Jiménez, 1.
 — Daniel Ortega, 1.
 — José Gallardo Martínez, 1.
 — Miguel Caballero Vacas, 1.
 — Adriano Romero Cachinero, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en Villaralto a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Vicente Arias.—Los Adjuntos, Crescencio Muñoz y Angel Ruiz Peña.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Juan Díaz del Moral, 182.
 — Francisco Azorín Izquierdo, 186.
 — Wenceslao Carrillo, 183.
 — Vicente Hernández Rizo, 185.
 — Francisco Zafra Contreras, 186.
 — Juan Morán Bayo, 185.
 — Martín Sanz Díez, 182.
 — Gabriel Morón Díaz, 180.
 — Ramón Carreras Pons, 44.
 — Blas Infante Pérez, 19.
 — Rafael Delgado Benítez, 41.
 — Antonio Jaén Morente, 44.
 — José Luna Gañán, 23.
 — Ramón Rubio Vicente, 23.
 — Manuel Ruiz Maya, 49.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 41.
 — José M. Gallegos Rocafull, 25.
 — José Medina Togores, 25.
 — Antonio Porrás Márquez, 22.
 — Federico Fernández, 2.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villaralto a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Gregorio Sánchez.—Los Adjuntos, Manuel Gómez y Julián Arias.

Sección segunda

Don Juan Díaz del Moral, 295.
 — Francisco Azorín Izquierdo, 301.
 — Wenceslao Carrillo, 293.
 — Vicente Hernández Rizo, 294.
 — Francisco Zafra Contreras, 297.
 — Juan Morán Bayo, 296.
 — Martín Sanz Díez, 297.
 — Gabriel Morón, 290.
 — Ramón Carreras Pons, 51.
 — Rafael Delgado Benítez, 44.
 — Antonio Jaén Morente, 46.
 — Manuel Ruiz Maya, 53.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 45.
 — Antonio Porrás Márquez, 25.
 — José M. Gallegos Rocafull, 26.
 — José Medina Togores, 26.
 — Blas Infante Pérez, 24.
 — José Luna Gañán, 26.
 — Ramón Rubio Vicente, 25.
 — Federico Fernández, 1.
 — José Bullejos Sánchez, 1.
 — Manuel Adame Misas, 1.
 — Ramón Casanellas, 1.

— Manuel Roldán, 1.
 — Daniel Ortega, 1.
 — José Gallardo Martínez, 1.
 — Miguel Caballero Vacas, 1.
 — Adriano Romero, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Villaralto a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Pedro Peralvo.—Los Adjuntos, Isidoro Blanco y A. García.

EL VISO

Distrito primero.—Sección primera

El Presidente, Adjuntos e Intervenores de la Mesa electoral de la expresada Sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Ramón Carreras Pons, 180.
 — José Luna Gañán, 124.
 — Francisco Azorín Izquierdo, 123.
 — Wenceslao Carrillo, 123.
 — Francisco Zafra Contreras, 123.
 — Juan Morán Bayo, 123.
 — Martín Sanz Díez, 123.
 — Gabriel Morón, 133.
 — José M. Gallegos Rocafull, 61.
 — José Medina Togores, 61.
 — Antonio Jaén Morente, 59.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 59.
 — Rafael Delgado Benítez, 59.
 — Antonio Porrás Márquez, 59.
 — Gabriel Delgado, 59.
 — Manuel Ruiz Maya, 22.
 — Ramón Rubio Vicente, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en El Viso a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Firma ilegible.—Los Adjuntos, Manuel López, Francisco Moreno.

Sección segunda

— Antonio Jaén Morente, 63 votos.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 63.
 — Ramón Carreras Pons, 237.
 — Manuel Ruiz Maya, 35.
 — Rafael Delgado, 63.
 — José M. Gallegos Rocafull, 63.
 — José Medina Togores, 63.
 — Antonio Porrás Márquez, 63.
 — Francisco Azorín Izquierdo, 174.
 — Wenceslao Carrillo, 174.
 — Francisco Zafra Contreras, 174.
 — Juan Morán Bayo, 174.
 — Martín Sanz Díez, 174.
 — Gabriel Morón, 174.
 — José Luna Gañán, 174.
 — Gabriel Delgado, 25.

Y a los efectos del artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 firmamos la presente en El Viso a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Rafael Barrios.—Los Adjuntos, Angel Abad, Antonio Ruiz.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Francisco Azorín, 169 votos.
 — Wenceslao Carrillo, 169.
 — Francisco Zafra Contreras, 168.

— Juan Morán Bayo, 169.
 — Martín Sanz Díez, 169.
 — Gabriel Morón, 169.
 — José Luna Gañán, 173.
 — Ramón Carreras Pons, 213.
 — Antonio Jaén Morente, 45.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 46.
 — Rafael Delgado Benítez, 45.
 — José M. Gallegos Rocafull, 45.
 — José de Medina Togores, 45.
 — Antonio Porrás Márquez, 45.
 — Gabriel Delgado Gallego, 24.
 — Manuel Ruiz Maya, 11.
 — Ramón Rubio Vicente, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en El Viso a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Francisco Aranda.—Los Adjuntos, Manuel Medina y Rafael Medina.

Sección segunda

Don Francisco Azorín, 132 votos.
 — Wenceslao Carrillo, 132.
 — Francisco Zafra Contreras, 131.
 — Juan Morán Bayo, 131.
 — Martín Sanz Díez, 131.
 — Gabriel Morón Díaz, 131.
 — José Luna Gañán, 132.
 — Ramón Carreras Pons, 205.
 — Antonio Jaén Morente, 74.
 — Rafael Sánchez-Guerra, 73.
 — Manuel Ruiz Maya, 26.
 — José M. Gallegos Rocafull, 75.
 — José Medina Togores, 75.
 — Antonio Porrás Márquez, 74.
 — Gabriel Delgado Gallego, 47.
 — Juan Díaz del Moral, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en El Viso veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Leonardo Giménez.—Los Adjuntos, Manuel Madueño y Pablo Madueño.

ZUHEROS

Distrito primero.—Sección única

El Presidente, Adjuntos e Intervenores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados a Cortes, verificada hoy en dicha Sección o Colegio, ha dado el resultado siguiente:

Don Juan Díaz del Moral, 272.
 — Francisco Azorín Izquierdo, 137.
 — Wenceslao Carrillo, 137.
 — Vicente Hernández Rizo, 137.
 — Francisco Zafra Contreras, 137.
 — Juan Morán Bayo, 137.
 — Martín Sanz Díez, 137.
 — Antonio Jaén Morente, 137.
 — José Luna Gañán, 137.
 — Ramón Rubio Vicente, 137.
 — Manuel Ruiz Maya, 137.
 — Rafael Sánchez Guerra, 137.
 — Ramón Carreras Pons, 137.
 — Rafael Delgado Benítez, 138.
 — Gabriel Morón, 136.
 — Blas Infante Pérez, 2.
 — Diego López Cubero, 1.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley electoral de 8

de Agosto de 1907, firmamos la presente en Zuheros a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Juan López.—Los Adjuntos, Manuel Arévalo y Antonio Alcalá.

Distrito segundo.—Sección única

Don Antonio Jaén Morente, 115.
 — José Luna Gañán, 115.
 — Ramón Rubio Vicente, 115.
 — Manuel Ruiz Maya, 115.
 — Rafael Sánchez Guerra, 115.
 — Ramón Carreras Pons, 115.
 — Rafael Delgado Benítez, 115.
 — Juan Díaz del Moral, 241.
 — Francisco Azorín, 128.
 — Wenceslao Carrillo, 128.
 — Vicente Hernández, 128.
 — Francisco Zafra Contreras, 128.
 — Juan Morán Bayo, 128.
 — Martín Sanz Díez, 128.
 — Gabriel Morón, 128.
 — Miguel Caballero Vacas, 1.
 — Blas Infante Pérez, 4.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Zuheros a veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Juan Romero.—Los Adjuntos, Francisco Arrebola y José Luna.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.006

Don Bonifacio Villarejo Montesinos, Oficial primero del Cuerpo administrativo de funcionarios municipales, encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto Casinos y Circulos de recreo correspondiente al año de 1930, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento y que copiada a la letra es como sigue.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incursos en el unico grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación; notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margense expresa se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus des-

cubiertos con el apremio del diez por ciento siempre que verifiquen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerles se aplicarán las penalidades que previene aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Bonifacio Villarejo.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—
Núm. 3.007

Don Bonifacio Villarejo Montesinos, Oficial primero del Cuerpo administrativo de funcionarios municipales encargado de la Recaudación de arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de canales y desagües correspondiente al año de 1930, figura la providencia dictada por el señor Alcalde, Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento y que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago de su importe que al margen se expresa se procederá al embargo de sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con el apremio del diez por ciento siempre que verifiquen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene citado Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido, el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a 3 de Agosto de 1931.—Bonifacio Villarejo.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—
Núm. 3.008

Don Bonifacio Villarejo Montesinos, oficial primero del Cuerpo Administrativo del funcionarios municipales, encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto por el

concepto de solares correspondiente a los cuatro trimestre del pasado año de mil novecientos treinta, figura la providencia dictada con fecha diez y seis de Julio del presente año por el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, que copiada a la letra es como sigue:

«Providencia De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y uno del vigente Estatuto de Recaudación, en periodo ejecutivo, declaro incursos en el unico grado de apremio consistente en el veinte por ciento sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que de conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta y siete del citado Estatuto de Recaudación pueden hacer efectivos sus descubiertos con el apremio del diez por ciento siempre que verifiquen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que de no verificarlo incurrirán en el recargo del veinte por ciento sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicaran las penalidades que previene aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a 1.º de Agosto de 1931.—B. Villarejo.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.094

Don Andrés Luna Enriquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que me honro en presidir se hace saber que durante 21 días hábiles al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia queda abierto concurso para adjudicar la instalación y suministro de aparatos mecánicos, transmisiones y todo lo similar a maquinaria necesaria en el matadero que se construye en esta población.

El tipo o valor fijado como cantidad máxima es de 43.272 pesetas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar el concurso a la persona que le parezca mas solvente y moral aunque se presentaren mejores proposiciones.

Los gastos de publicación y demás que se ocasionen serán de cuenta del adjudicatario.

Villanueva de Córdoba a 4 de Agosto de 1931.—A. Luna.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 3.105

Don Bernabé Andrés Pérez y Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Bujalance Tarifa en nombre de Don Juan Tarifa Aranda, contra doña Matilde Jiménez Jiménez, ambos de esta vecindad, sobre cobro de tres mil novecientos treinta y cinco pesetas, intereses y costas, hoy en periodo de ejecución de sentencia, por providencia de esta fecha he acordado a instancia de la parte ejecutante sacar a pública subasta por primera vez las siguientes fincas:

Primera. Casa sin número en la calle Llano de Guadalupe, en donde tiene su puerta principal con otra falsa a la calle Faldas del Campo u Hoyo de la Dehesilla, que mide una superficie de trescientos veinte metros ochenta y cuatro centímetros y ochenta y dos milímetros cuadrados; lindando la casa principal por la derecha, otra de Fernando Contreras; izquierda otra de Manuel Lara y espalda doña Consolación de Hita y su puerta falsa, hace fachada a la calle A. de Cervantes, por donde linda por la derecha entrando con la de Macuel Lara, izquierda de Concepción Jiménez. Valorada en treinta y dos mil quinientas pesetas ocho céntimos.

Segunda. Casa número ochenta y siete de la calle Silos extramuros de esta ciudad, de dos cuerpos y dos pisos con sus patios edificada sobre la superficie de terreno de doscientos treinta varas equivalentes a ciento sesenta metros setenta centímetros y diez milímetros. Linda Levante o derecha entrando, parte de la que procede propia de Joaquín Pescador; Poniente o izquierda, corralón cercado de herederos de don Manuel Bujalance; Norte o espalda herederos de Juan de Tienda y Sur el camino viejo de Valenzuela, donde da la puerta principal. Valorada en doce mil setecientas treinta y ocho pesetas ochenta y tres céntimos.

Tercera. Haza de tierra calma al sitio Fuente de la Salud y camino de Luque por encima de la carretera de esta ciudad a Alcaudete, atravesada en la actualidad por la carretera que de esta se dirige a la estación de Baena, y sobre parte de su superficie se ha construido recientemente una casa que ocupa un área de ciento cincuenta y tres metros y setenta y cinco centímetros cuadrados; su fachada mira al Poniente, consta de dos pisos y patio, y linda al Norte, Sur y Poniente con los terrenos de esta finca y al Levante otra de Romualdo Rojano. La totalidad de esta finca consta de cuarenta y dos áreas, ochenta y siete centiáreas y tres de-

címetros, que linda al Norte, finca de Carmen Vargas Lara, Poniente, la carretera de esta ciudad a Alcaudete, Sur terraplanes del ramal del ferrocarril de esta estación a la de Luque Baena y Levante Romualdo Rojano. Valorada en seis mil seiscientas noventa y cinco pesetas ochenta y siete céntimos, y la porción de tierra en novecientas nueve pesetas.

Cuarta. Haza de tierra calma al sitio Camino de Luque, de cabida treinta y un áreas, trece centiáreas y treinta y dos decímetros, que linda al Norte, porción de tierra enajenada a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; Sur el Arrecife de Alcaudete; Levante finca de Antonio Colomo y Francisno Posadas Garrido por el Poniente. Valorada en setecientas pesetas.

Quinta. Haza al sitio de San Cristóbal, de cabida de seis celemines equivalentes a treinta áreas, sesenta centiáreas y cincuenta decímetros; linda a Levante, María Navas; Poniente herederos de Pablo del Valle; Norte José Trinidad Ariza y Mediodía de Antonio Lozano. Valorada en cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

Sexta. Haza en el mismo sitio que la anterior de cinco celemines equivalentes a veinte y cinco áreas, cincuenta centiáreas y cuarenta y un decímetros, que linda a Levante, Dolores Ortega; Poniente y Mediodía Antonio Félix Amo y Norte don José Trinidad Ariza. Valorada en quinientas cuarenta pesetas.

Séptima. Porción de terreno al sitio de los Silos, de este término, de trece metros cincuenta centímetros cuadrados, que linda por Levante, resto de finca de don Eleuterio Alferes; poniente don Tomás Bujalance; Norte herederos de Juana Agundo y Sur José Jiménez; Includo su valor en la del número dos descrita.

Y habiéndose señalado el remate el día treinta del actual a las doce horas en la Sala-Audiencia de éste Juzgado, se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en la subasta y al efecto se hace constar que los títulos de propiedad de todos los inmuebles descritos consisten en las certificaciones expedidas por el Registro de la propiedad de este partido, que obran unidas a las diligencias y que se hallan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de cuantas personas quieran examinarlas. Que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores previamente en mesa judicial o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación y que no podrán ser admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, si bien podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Baena a uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario judicial, Manuel Pardo.

LUCENA

Núm. 2.976

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente requiero y encargo a toda clase de autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate y detención de los poseedores ilegítimos de las caballerías que al final se reseñan sustraídas en la madrugada de ayer de terrenos de la Huerta de Luna de este término y de la propiedad del vecino de esta ciudad Gabriel Guerrero Baena, según viene acordado en el sumario que bajo el número 61 del año corriente se sigue en este Juzgado por el delito de hurto.

Dado en Lucena a 29 de Julio de 1931.—Domingo Onorato.—El Secretario, José M.^a Sarabia.

Reseña de las caballerías

Un mulo de 9 años, castaño oscuro, de 1'42 de alzada, raza española, lunares blancos en los costillares, con marca particular en la espaldilla izquierda y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 9.

Otro mulo de 10 años, capón, castaño oscuro, 1'47 de alzada, raza española, casi cano, bociclaro y oji rubio con hierro también particular P. H. enlazadas en la espaldilla derecha y el de la propia Compañía El Fénix V-9; y.

Una burra de 4 años, mohina, parca oscura, de regular alzada y con oreja derecha algo baja por la punta.

BAENA

Núm. 2.984

Don José Jurado Valdelomar, Juez de instrucción de este partido accidentalmente.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de doce pavos, propios de don Miguel Lama de la finca del Cerro término de esta ciudad todos ellos negros sobre unos cuatro kilos de peso y a la detención de los autores del hecho así como de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 57 del año actual.

Dado en Baena a 24 de Julio de 1931.—José Jurado.—El Secretario judicial, Manuel Pardo.

Núm. 2.985

Don José Jurado Valdelomar, Juez municipal en funciones del de Instrucción de este partido.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mulo de tres años, alzada 1'30, castaño oscuro, raza española, marca A nalga izquierda Fénix Agrícola V. 15.

Mula tres años, 1'42 alzada, parca clara, marca A, hierro Fénix Agrícola V. 15 nalga izquierda; y

Un caballo capón nueve años, alzada la marca, castaño encendido con el hierro y marca que los anteriores, desaparecidos el día 18 del mes actual de terrenos del Cortijo Melena de este término propias de don Antonio Aranda Moreno vecino de Castro del Río, y a la detención de los autores del hecho así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 58 del año actual.

Dado en Baena a veinte y siete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—José Jurado Valdelomar.—El Secretario, Manuel Pardo.

Núm. 2.986

Don José Jurado Valdelomar Santaela, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente se cita y llama a Manuel Bergillos Bermúdez y Manuel Molina Sillero, cuyo actual paradero se ignora para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro de los diez días siguientes al que aparezcan inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* con el fin de ser oídas en el sumario que instruyo bajo el número 12 de 1930 sobre disparo de arma de fuego bajo apercibimiento del perjuicio que hubiera lugar en derecho si no lo verifican, pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Baena a veinte y siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.—José Jurado.—El Secretario Judicial, Manuel Pardo.

VILLAHARTA

Núm. 2.995

Don Francisco Rodríguez Sánchez, Juez Municipal de Villaharta.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal se anuncia dicha vacante la cual ha de proveerse, por el término de treinta días y por concurso de traslado, entre Secretarios propietarios suplentes, conforme al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones legales, debiendo los solicitantes presentar sus instancias debidamente reintegradas y documentadas con la póliza de la mutualidad judicial correspondiente, en el plazo de treinta días, ya indicado, a contar desde el siguiente, al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes a dicho cargo deberán remitir sus solicitudes al Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuente Obejuna a cuyo partido judicial pertenece; deben saber que este pueblo consta de 1.169 habitantes de hecho y 1.217 de derecho y el nombrado no percibirá más derechos que los de arancel.

Villaharta 27 de Julio de 1931.—El Juez, Francisco Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Antonio Fuentes.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.996

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de este partido de Castro del Río.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que despues se reseñan que fueron hurtadas en la noche del día veintitres del actual de terrenos de la Finca «El Carmen» de este término propiedad de doña Josefa Valdelomar Sotomayor, poniendola a mi disposición caso de ser hábidas con sus elgítimos poseedores, pues así lo tsngo acordado en el sumario que instruyo con el número 79 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 28 de Julio de 1931.—Rafael de Lara.—El Secretario interino, Francisco Marmol.

Reseña

Burro de 14 años, de 1'27 de alzada, capa rucia, raza española, cabeza clara, cicatrices en anca izquierda y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. 15 en anca izquierda.

Rucho hijo de la burra anterior, de un año, pelo rucio de un metro de alzada.

ALCAUDETE

Núm. 2.977

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la presente se cita llama y emplaza a Antonio Ruiz Jurado y a Antonio Pérez que se dicen vecinos de Campo Nubes, Aldea de Priego, cuyo domicilio y actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Córdoba comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plazuela del Carmen, al objeto de cumplir la pena de diez días de arresto menor y costas que les fueron impuestas en juicio de faltas seguido contra las mismas, por hurto de aceituna bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial, practiquen diligencias, para la busca y captura de dichos penados y de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad con las seguridades oportunas.

Alcaudete 28 de Julio de 1931.—El Juez municipal Manuel Torres.—El Secretario, Amador Fernández.

CORDOBA

Núm. 2.981

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Doñores Manosalva Ponferrada, que el día diez y ocho de Junio último, fué asistida de lesiones, en esta Casa de Socorro, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado,

sito calle Gongora sin número a las once horas, para declarar en sumario que instruyo con motivo de dichas lesiones; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 31 de Julio de 1931.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.

—:—

Núm. 2.987

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Gobierno provisional de la República Española, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 25 del corriente fueron sustraídos a don Antonio Salido Jiménez, de una de las habitaciones del Garage de los Pedroches, establecido frente al Depósito de Máquinas de Andaluces de esta capital; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y los efectos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Julio de 1931.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario P. D., Rafael Fonseca.

Reseña

Un traje de lanilla color marrón a listas en buen uso conteniendo en uno de los bolsillos dos pesetas con cincuenta céntimos, una fotografía de señora, una cédula personal expedida a nombre de José Vizcaino y otros documentos sin interés.

—:—

Núm. 3.030

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 17 de Junio fué sustraída a don Eduardo Cuesta Gómez, vecino de la Carlota, del sitio Cortijo La Hazuela de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 3 de Agosto de 1931.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un caballo capón de seis años, alzada un metro cincuenta y dos centímetros castano claro, raza española, la marca de la Sociedad Unión Ganadera donde está asegurada va colocada en espaldilla izquierda.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPITAL